

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 556-2016-MINAGRI-PSI

Lima, 07 DIC. 2016

VISTOS:

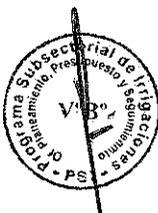
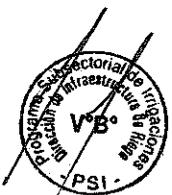
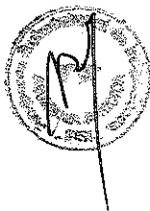
El Informe Nro. 289-2016-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, Informe N° 003-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG/RAHG, del Especialista en Contrataciones de la OAF, los Memorando N°s. 5078 y 4757-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego, Informes N°s 468 y 571-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Oficina de Estudios y Proyectos, Informe Técnico Nro. 091-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/WAR del Ing. Wilfredo Ambrocio Ramos, Informe Técnico Nro. 156-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JLCH del Ing. Joe Cabanillas Hernández, y el Informe Legal Nro. 803-2016-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la contratación directa por causal de emergencia para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego mediante la impulsión de agua de Drenes, en los sectores Iberia y Boquerón, distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante el PSI) es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego. Se creó con Decreto de Urgencia N° 024-97, inicialmente como Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación, con autonomía técnica, económica y financiera para el cumplimiento de sus funciones, acorde con el Contrato de Préstamo N° 4076-PE. Posteriormente cambia de denominación y pasa a ser la Ejecutora Nro. 006: PSI, desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encargue el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de setiembre del 2016, se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay en el departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 524-2016-MINAGRI-PSI de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de riego mediante la impulsión de agua de drenes, en los sectores Iberia y Boquerón, Distrito de Dean Valdivia, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa", producto de la revisión de las metas y presupuesto del correspondiente Expediente Técnico, formulado por el Consultor Ing. Luis Rafael Dilas Torres. El citado PIP se encuentra registrado en el Banco de Proyectos del MEF con código SNIP 372120, con



Declaración de Viabilidad de fecha 31 de octubre de 2016 por la OPI del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de noviembre del 2016, se prorrogó el Estado de Emergencia por 60 días calendario a partir del 29 de noviembre del 2016, por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay en el departamento de Arequipa. En el segundo artículo del precitado D.S. establece que –entre otros actores- el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones y la Autoridad Nacional del Agua, en el ámbito de sus competencias continuarán con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias para reducir el muy alto riesgo existente de déficit hídrico;

Que, mediante Memorando N°s 5078 y 4757-2016-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, remite los Informes N°s 468 y 571-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Oficina de Estudios y Proyectos, Informe Técnico Nro. 156-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JLCH del Ing. Joe Cabanillas Hernández, Especialista de Estudios y Proyectos y suscrito por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos Ing. Cesar Rafael Cusma respectivamente, solicitan se gestione a la brevedad la contratación directa de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO MEDIANTE LA IMPULSIÓN DE AGUA DE DRENES, EN LOS SECTORES IBERIA Y BOQUERÓN, DISTRITO DE DEAN VALDIVIA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", argumentado lo siguiente:

- a. Dentro de los objetivos trazados por el Programa Subsectorial de Irrigaciones para reducir el déficit hídrico en el distrito de Dean Valdivia, está la de realizar la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO MEDIANTE LA IMPULSIÓN DE AGUA DE DRENES, EN LOS SECTORES IBERIA Y BOQUERÓN, DISTRITO DE DEAN VALDIVIA, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, el cual debemos tomar acciones inmediatas y urgentes de acuerdo al Decreto Supremo y otras documentaciones que son vinculantes a ello, el proyecto, contempla evitar la pérdida de 1,014.33 ha de cultivo (con mayor incidencia el arroz) perteneciente a 237 usuarios dedicados a la agricultura, ubicados en los sectores de Iberia y Boquerón, para alcanzar el objeto el proyecto se ha dividido en 3 componentes.

COMPONENTE 1: INFRAESTRUCTURA

1. Bombeo del Dren Unión al Canal Unión

➤ **Obras Civiles**

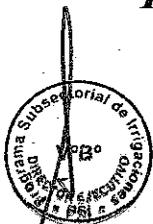
Para esta primera fase del bombeo se ha considerado como obras civiles, localizadas:

- Limpieza puntual en el dren unión tramo en construcción, movimiento de tierras.
- Conformación de una poza de succión de 3.0x3.0 y 1.00 m de profundidad, a base de piedra emboquillada asentada con mortero (1:4), de espesor 0.30 m, esta se ubicara al final del dren existente, como una continuación del dren con muros laterales de 5.0 m de longitud por 2.30 m de alto y espesor de 0.30 en concreto ciclópeo + 30% de PM.
- Conformación de losa de concreto $f'c=175$ kg/cm², de 3.75x4.85 y 0.15 de espesor.



Resolución Directoral N° 556 -2016-MINAGRI-PSI

-2-



➤ Sistema de Bombeo

Para esta parte se ha propuesto 02 electrobombas centrifugas de 60 l/s, las que serán accionadas por grupo electrógeno de 31.20 kW, que incluyen la líneas de succión y descarga de 6" de diámetro más los accesorios.

Las Electrobombas centrifugas estarán ubicadas al nivel de 1.35 m.s.n.m. con las siguientes características: Bomba centrifuga modelo 150-315-9HE-F670-AS-4R-1-70TG-20-12/275 TER, que opera con un caudal de 50 l/s, A.D.T de 15.00 m, eficiencia 70%, potencia nominal absorbida de 14.8 hp, velocidad de 1,165 r.p.m, NPSH requerido de 4.1 m. Accionadas por motor eléctrico trifásico de 20 hp nominal, velocidad nominal de 1,175 r.p.m., tensión de servicio 380 voltios, frecuencia de 60 hz, Tablero de arranque con variador de velocidad de 20 hp, 380 V, 60 hz.

Para el suministro de energía será a través de 02 grupos electrógenos encapsulados de 31.20 kW, 35 KVA, trifásico, 60 Hz, 380 voltios, altura de trabajo 1000 m.s.n.m. con motor diésel de 48.9 h.p, 1800 r.p.m. alternador de 04 polos auto excitado, auto regulado sin escobillas, trifásico, tensión 220 VAC, factor de potencia 0.8, 60 hz, 1800 r.p.m. Adicional: Tablero de transferencia de 100 amperios, Carreta móvil.

Las tuberías de succión y descarga, estarán compuestas por tuberías metálicas de 6" de diámetro y espesor de 6 mm. Que incluye accesorios (válvulas check o de pie, válvula de purga de aire, codos, bridas).

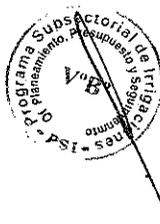
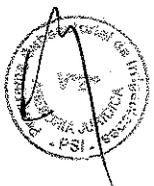
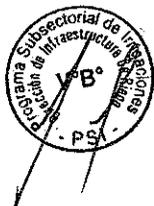
La Altura de bombeo desde el nivel del fondo de la poza ubicada en el dren Unión, hasta el nivel de entrega sobre la corona en el canal Unión, se determinó en 2.70 m. como mínimo.

2. Rebombeo del Canal Unión al Canal Plataforma

➤ Obras Civiles

Para esta primera fase del rebombeo se ha considerado como obras civiles, localizadas:

- Limpieza puntual en el área de trabajo del canal unión, movimiento de tierras, demolición lateral de canal.
- Conformación de una poza de succión de 3.00x1.50 y 1.00 m de profundidad, a base de piedra emboquillada asentada con mortero (1:4), de espesor 0.30 m.



- Conformación de losa de concreto $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$, de 3.70×3.60 y 0.15 de espesor.

➤ **Sistema de Bombeo**

Para esta parte se ha propuesto 02 electrobombas centrifugas de 60 l/s, las que serán accionadas por grupo electrógeno de 31.20 kW, que incluyen las líneas de succión y descarga de 6" de diámetro más los accesorios.

Las Electrobombas centrifugas estarán ubicadas al nivel de 1.35 m.s.n.m. con las siguientes características: Bomba centrifuga modelo 150-315-9HE-F670-AS-4R-1-70TG-20-12/275 TER, que opera con un caudal de 50 l/s, A.D.T de 15.00 m, eficiencia 70%, potencia nominal absorbida de 14.8 hp, velocidad de 1,165 r.p.m, NPSH requerido de 4.1 m. Accionadas por motor eléctrico trifásico de 20 hp nominal, velocidad nominal de 1,175 r.p.m., tensión de servicio 380 voltios, frecuencia de 60 hz, Tablero de arranque con variador de velocidad de 20 hp, 380 V, 60 hz.

Para el suministro de energía será a través de 02 grupos electrógenos encapsulados de 31.20 kW, 35 KVA, trifásico, 60 Hz, 380 voltios, altura de trabajo 1000 m.s.n.m. con motor diésel de 48.9 h.p, 1800 r.p.m. alternador de 04 polos auto excitado, auto regulado sin escobillas, trifásico, tensión 220 VAC, factor de potencia 0.8, 60 hz, 1800 r.p.m. Adicional: Tablero de transferencia de 100 amperios, Carreta móvil.

Las tuberías de succión y descarga, estarán compuestas por tuberías metálicas de 6" de diámetro y espesor de 6 mm. Que incluye accesorios (válvulas check o de pie, válvula de purga de aire, codos, bridas). La Altura de bombeo desde el nivel del fondo de la poza ubicada en el dren Unión, hasta el nivel de entrega sobre la corona en el canal Unión, se determinó en 2.30 m como mínimo.

3. Bombeo del dren Iberia al Canal Iberia

➤ **Obras Civiles**

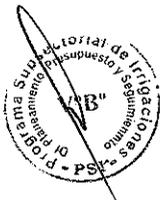
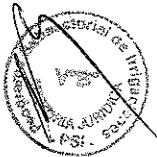
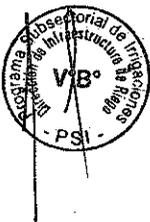
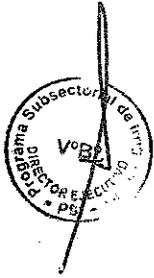
Para esta fase del bombeo se ha considerado como obras civiles:

- Limpieza puntual en el dren, movimiento de tierras.
- Conformación de una poza de succión de 4.00×1.50 y 1.00 m de profundidad, a base de piedra emboquillada asentada con mortero (1:4), de espesor 0.30 m.
- Conformación de losa de concreto $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$, de 3.70×3.60 y 0.15 de espesor.

➤ **Sistema de Bombeo**

Para esta parte se ha propuesto 02 electrobombas centrifugas de 50 l/s, las que serán accionadas por grupo electrógeno de 31.20 kW, que incluyen las líneas de succión y descarga de 6" de diámetro más los accesorios.

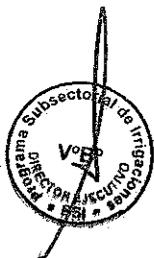
Las Electrobombas centrifugas estarán ubicadas al nivel de 1.35 m.s.n.m. con las siguientes características: Bomba centrifuga modelo 150-315-9HE-F670-AS-4R-1-70TG-20-12/275 TER, que opera con un caudal de 50 l/s, A.D.T de 15.00 m, eficiencia 70%, potencia nominal absorbida de 14.8 hp, velocidad de 1,165 r.p.m, NPSH requerido de 4.1 m. Accionadas por motor eléctrico trifásico de 20 hp nominal, velocidad nominal de 1,175 r.p.m., tensión de servicio 380 voltios, frecuencia de 60 hz, Tablero de arranque con variador de velocidad de 20 hp, 380 V, 60 hz.





Resolución Directoral N° 556 -2016-MINAGRI-PSI

-3-



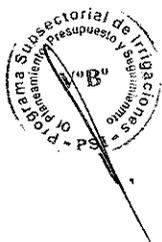
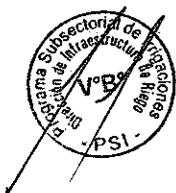
Para el suministro de energía será a través de 02 grupos electrógenos encapsulados de 31.20 kW, 35 KVA, trifásico, 60 Hz, 380 voltios, altura de trabajo 1000 m.s.n.m. con motor diésel de 48.9 h.p, 1800 r.p.m. alternador de 04 polos auto excitado, auto regulado sin escobillas, trifásico, tensión 220 VAC, factor de potencia 0.8, 60 hz, 1800 r.p.m. Adicional: Tablero de transferencia de 100 amperios, Carreta móvil.



Las tuberías de succión y descarga, estarán compuestas por tuberías metálicas de 6" de diámetro y espesor de 6 mm. Que incluye accesorios (válvulas check o de pie, válvula de purga de aire, codos, bridas).

La Altura de bombeo desde el nivel del fondo de la poza ubicada en el dren Iberia, hasta el nivel de entrega sobre la corona en el canal Iberia, se determinó en 5.20 m como mínimo (...).

- b. **En cuanto a la Ejecución de lo Estrictamente Necesario;** Los trabajos señalados, se encuentran debidamente detallados en el Expediente Técnico de la obra en mención, resultando ser lo estrictamente necesario para evitar una situación que ponga en grave peligro a la población (agricultores) y cultivos, ya que existe el peligro inminente de déficit hídrico, la magnitud de la situación descrita en los documentos de sustento de la solicitud de declaratoria de estado de emergencia, **demandando la adopción de medidas urgentes**, que permitan al Gobierno Regional de Arequipa y los Gobiernos Locales involucrados, según correspondan, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, y la **participación del Ministerio de Agricultura y Riego**, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaria de Gestión de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, prima la participación del **Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional de Agua – ANA y el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI** y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, permitiendo de esta manera al área correspondiente tomar las acciones más inmediatas y necesarias en el menor tiempo posible, haciendo posible su ejecución en el menor tiempo oportuno.



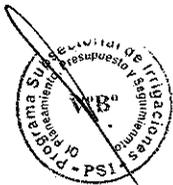
c. De la evaluación realizada en campo por la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR, se concluye que es concordante con lo expresado en el Decreto Supremo N° 074-2016-PCM, donde se evidencia el alto riesgo al que se encuentran expuestas las áreas agrícolas por el déficit hídrico existente, y que con la ejecución del proyecto “Mejoramiento del servicio de riego mediante la impulsión de agua de drenes, en los sectores Iberia y Boquerón, Distrito de Dean Valdivia, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa” se reducirá el déficit hídrico.



d. En concordancia con el Decreto Supremo N° 087-2016-PCM, el cual prorrogó la declaratoria de emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta Bombón, Mejía y Mollendo, de la provincia de Islay en el departamento de Arequipa, declarado mediante Decreto Supremo N° 074-2016-PCM; mediante Oficio Nro. 878-2016-GRA/GR la Gobernadora Regional de Arequipa remite al Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe Nro. 202-2016-GRA/ORDNDC de la **Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil de Arequipa**, unidad orgánica que en el ámbito de su competencia, analiza los Proyectos de Inversión Pública con códigos SNIP 372120 y 372129 formulados por el PSI concluyendo lo siguiente: i) Las medidas de protección, control y suministro objeto de la RJ N° 249-2016-ANA; al parecer no han permitido mitigar el riesgo inminente de déficit hídrico en el Valle del Tambo, ii) **Es urgente la ejecución de los PIP códigos SNIP 372120 código SNIP 372129 a fin de revertir la situación de emergencia generada por el riesgo inminente de déficit hídrico en el valle de Tambo, constituyendo ambos PIP estrictamente necesarios para superar esta grave situación**, iii) Es imperioso que el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI adopte las acciones inmediatas y urgentes que permita el inicio de las obras que necesita nuestra región en la zona declarada en situación de emergencia, para tal fin la propia Ley de Contrataciones del Estado ha establecido en estos casos excepciones expresados dentro de la normativa vigente.



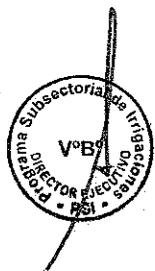
e. En atención a la Resolución Jefatural Nro. 249-2016-ANA, que declara en emergencia por peligro inminente de déficit hídrico el Valle del Tambo, la Autoridad Nacional del Agua desarrolló una serie de acciones para enfrentar esta emergencia, en forma coordinada con los operadores hidráulicos, planes de contingencia y medidas que permitan mitigar el riesgo de déficit hídrico en el Valle del Tambo (protección, control y suministro), según detalle que a continuación se indica: i) La ANA a través de sus órganos desconcentrados, la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Caplina Ocoña y la Administración Local del Agua (ALA) Tambo – Alto Tambo, conformó el Comité de Coordinación de Emergencia, integrada por las principales autoridades, organizaciones y operadores hidráulicos del valle de Tambo, con el objeto de facilitar y coordinar las acciones; en este marco, el comité elaboró el Plan de Contingencia, estipulando, las principales medidas restrictivas y de operación de los sistemas hídricos, las cuales, se vienen aplicando y monitoreando diariamente, ii) Asimismo la ALA Tambo – Alto Tambo en coordinación con la AAA Caplina Ocoña, elaboró los planes de monitoreo de cantidad y calidad, en fuentes de agua, bocatomas, canales de derivación y pozos de agua subterránea; con la finalidad de llevar el control de la distribución, restricciones, monitoreo y salvaguardar la salud de la población, iii) La AAA Caplina Ocoña elaboró un programa de sensibilización, que consistió en una serie de talleres y charlas, dirigida a la población del valle de Tambo, con el propósito preparar a los ciudadanos para las medidas restrictivas y evitar posibles conflictos por el uso de agua.





Resolución Directoral N° 556 -2016-MINAGRI-PSI

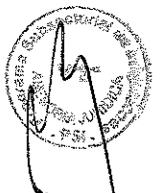
-4-



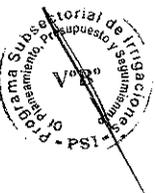
- f. Al respecto, la Autoridad Nacional del Agua a través del Oficio Nro. 122-2016-ANA –SG/DCPRH remite el Informe Nro. 126-2016-ANA-DCPRH de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, señala que no obstante lo realizado hasta la fecha, dichas medidas no son suficientes dado que a la fecha se viene acrecentando más el déficit hídrico; el caudal del río Tambo ha disminuido considerablemente en el mes de octubre a 5.23 m³/s, con relación al promedio normal y el volumen de almacenamiento de la Represa Pasto Grande, lo que evidencia que está por debajo de su nivel histórico llegando incluso en el mes de octubre a tener un volumen de 53.41 m³, lo que imposibilita satisfacer la demanda hídrica del Valle de Tambo generando el riesgo inminente de déficit hídrico que afecte gravemente la actividad agrícola y pecuaria que constituye el principal sustento de la población de dicho Valle.



- g. Asimismo, señala que el proyecto de código SNIP 372120, permitirá dotar una masa mensual de 0.60MMC de agua mediante el reúso de agua de los drenes para los cultivos ubicados en la margen derecha del río Tambo y con el proyecto de código SNIP 372129, una dotación de agua mensual de 0.26MMC, mediante la explotación de agua del subsuelo, para los cultivos ubicados en la margen izquierda. Con ello se estaría dotando una masa mensual de 0.86MMC al Valle, lo cual ayudaría a reducir el estrés hídrico de los cultivos, siendo necesario y vital importancia la ejecución de las dos obras que tiene programado el PSI, **en forma inmediata mediante la contratación directa.**



- h. De igual manera indica que el desarrollo económico del Valle de Tambo se sustenta principalmente en la actividad agrícola y pecuaria; en la agricultura predominan los cultivos de pan llevar, como: arroz, ajo, cebolla, papa, ají; así como los cultivos permanentes como olivo y caña de azúcar, y en la actividad pecuaria predomina el cultivo de forrajes como la alfalfa y maíz, para la alimentación de animales mayores y menores que se crían.

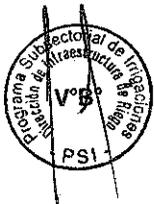


- i. Finalmente, añade en el Informe Nro. 126-2016-ANA-DCPRH que los cultivos y forrajes se encuentran actualmente afectados por el déficit hídrico debido a la disminución del caudal del río Tambo que en los meses de setiembre y octubre presentaron caudales promedio de 5.88 y 5.23 m³/s, que son inferiores a los promedios normales y aunado más a la negativa del proyecto especial Pasto Grande en dotar agua al Valle, **lo que acrecienta más los conflictos sociales en la Provincia de Islay, y de no atender en forma INMEDIATA la ejecución de las obras en el Valle de Tambo,** sería

perjudicial para el desarrollo de los cultivos por la falta del recurso hídrico, dificultando así la obtención de la cosecha y afectando severamente el normal desarrollo de la actividad productiva.

Que, mediante Informe N° 289-2016-MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas, señala que resulta aplicable la contratación directa por la causal de emergencia, motivo por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva la expedición del resolutivo que materialice la aprobación del procedimiento respectivo;

Que, la citada oficina sustenta su posición en los aspectos siguientes: a) El Programa Subsectorial de Irrigaciones como Unidad Ejecutora del pliego MINAGRI, cuenta con autonomía técnica, económica y financiera, es el órgano ejecutor de proyectos y actividades relacionadas con el mejoramiento y/o rehabilitación de la infraestructura de riego; no obstante para programar sus contrataciones requiere contar con disponibilidad de recursos presupuestales que el Ministerio de Economía y Finanzas y luego el nivel sectorial (MINAGRI) le asigne; significando que, para los proyectos o actividades regulares, cuyos presupuestos se gestionan de un periodo presupuestal a otro se programan con su inclusión en el Plan Operativo Institucional – POI, ejecutándose mediante una adecuada planificación; b) En el caso específico la actividad de emergencia decretada por el Gobierno, se advierte que el artículo 2 de los Decretos Supremos N° 074 y 087-2016-PCM, como objetivo la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, acciones que puedan ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudio técnicos de las entidades competentes; c) El PSI realiza intervenciones de acuerdo a los sustentos técnicos y autorizaciones señalados en Decreto Supremo N° 074-2016-PCM, siendo los siguientes: i) Informe de Estimación del Riesgo del Riesgo por Déficit Hídrico Valle de Tambo, elaborado por el Ing. Walter Benavente Gonzales, Estimador de Riesgos; ii) Informe Técnico de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, del Programa de Descargas del Embalse Pasto Grande, Estación Octubre – Noviembre – Diciembre 2016; iii) Oficio N° 1286-2016-GRA/GRAG-AFNEGRD/G del 21 de setiembre del 2016, de la Gerencia Regional de Agricultura al que acompaña el Informe N° 035-2016-GRA/GRAG-SGPA-AS del 19 de setiembre del 2016 sobre la evaluación del Déficit Hídrico en el Valle del Tambo; iv) Oficio N° 1273-2016-GRA/GRAG-G del 14 de setiembre del 2016; v) En Análisis del Comportamiento de Precipitaciones en la Cuenca del Tambo, elaborado por la Dirección Zonal 6 SENAMHI – PERU; vi) Oficio N° 3732-2016-INDECI/5.0 del 27 de setiembre del 2016, emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil, donde remite el Informe Técnico N° 00023-2016-INDECI/11.0 del Director de Respuesta, emitiendo opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la declaratoria del estado de emergencia por peligro inminente de déficit hídrico; y vii) Resolución Jefatural N° 249-2016-ANA, del 23 de setiembre del 2016, de la Autoridad Administrativa del Agua; en ese mismo contexto lo ha señalado el Decreto Supremo N° 087-2016-PCM, el cual prorrogó la declaratoria del estado de emergencia en base al Oficio N° 874-2016-GRA/GR del Gobierno Regional de Arequipa, Informe N° 201-2016-GRA/ORDNC de la Oficina Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa, Informe N° 48-2016-GRA/GRAG-ANEGRD, del Especialista del AFNEGRD de la Gerencia Regional de Agricultura, Informe N° 062-2016-GRA-GRAG-OPP-API, de la Gerencia Regional de Agricultura, Informe N° 126-ANA-DCPRH de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos - ANA, Informe Técnico de Análisis del Comportamiento de Precipitaciones de la Cuenca del Tambo, elaborado por la Dirección Zonal 6 –SENAMHI Arequipa, Informe Técnico de Programa de descargas de embalse Pasto Grande, Moquegua – Tambo, elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina, Ocoña – ANA Estación octubre – noviembre – diciembre 2016, Informe N° 050-2016-GRA/DNDC-WB de la Oficina Regional de Defensa Civil del Gobierno



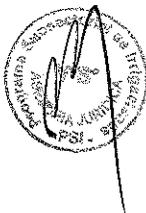
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 556 -2016-MINAGRI-PSI

-5-

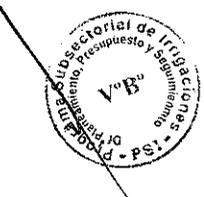
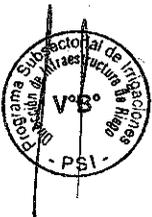
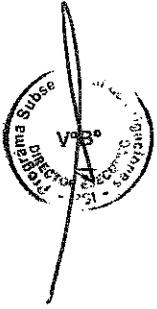
Regional de Arequipa, Informe de Estimación del Riesgo por Déficit Hídrico Valle Tambo, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa, y el Oficio N° 4539-2016-INDECI/5.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el cual señala que se ha rebasado la capacidad de respuesta técnica y operativa del Gobierno Regional de Arequipa y se ha determinado la persistencia de las condiciones de peligro inminente ante déficit hídrico; d) Asimismo, indica que los hechos informados por la Dirección de Infraestructura de Riego, determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza, enmarcándose en una Situación de Emergencia establecida en el numeral 2) del Artículo 85° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, enfatizando que la DIR ha identificado la actividad mínima necesaria para reducir el alto riesgo existente de déficit hídrico; por tanto la contratación solicitada por la DIR constituye lo "estrictamente necesario" para reducir el déficit hídrico, cuyo proyecto contempla evitar la pérdida de 1,014.33 ha de cultivo (con mayor incidencia el arroz) perteneciente a 237 usuarios dedicados a la agricultura, ubicados en los sectores de Iberia y Boquerón; e) De acuerdo con los plazos señalados en la norma de contrataciones del Estado para la contratación de una obra de la magnitud indicada en el Expediente Técnico del proyecto correspondería la realización de una **Adjudicación Simplificada** (Hasta S/.1'800,000.00) que comprende la realización del procedimiento en un plazo mínimo de 10 días hábiles, sumados a la evaluación de propuestas, consentimiento y perfeccionamiento del contrato, resultaría en un plazo de 30 días hábiles para el inicio del plazo de vigencia contractual, todo ello sin contar la interposición de recursos impugnatorios lo cual constituye un derecho en la normativa de contratación estatal, en este sentido, señala que llevar a cabo un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, implicaría suscribir contrato el 05 de enero de 2017 (en el escenario más favorable, esto es sin recurso de apelación), contradiciendo el espíritu que emana de la declaratoria de emergencia, el cual como ya sea mencionado es atender con acciones inmediatas y necesarias el déficit hídrico; f) Con relación a la autoridad competente para aprobar la contratación directa, señala que el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial Nro. 0262-2014-MINAGRI de fecha 06 de mayo de 2014, ha reconocido expresamente que el PSI opera como "Entidad" independiente en materia de contratación estatal, toda vez que cumple con los requisitos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley Nro. 30225, concordante con la Opinión N° 007-2015/DTN, al contar con recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones administrativas, con autonomía presupuestal y económica para devengar sus propios gastos, cuya estructura organizacional y funcional fue aprobada por Resolución Ministerial Nro. 1570-2006-AG y por Resolución Directoral Nro. 134-2014-MINAGRI-PSI;



Que, En virtud de los antecedentes señalados en el numeral I del presente, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: i) La naturaleza del objeto de contratación; ii) El procedimiento idóneo para su contratación; iii) El protocolo que viene desarrollando el PSI para minimizar eventuales riesgos en las contrataciones que viene realizando; y iv) El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, respecto de la naturaleza del objeto de contratación, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N°s 5078 y 4757-2016-MINAGRI-PSI-DIR, Informes N°s 468 y 571-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Oficina de Estudios y Proyectos, Informe Técnico Nro. 091-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/WAR del Ing. Wilfredo Ambrosio Ramos, e Informe Técnico Nro. 156-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JLCH del Ing. Joe Cabanillas Hernández informan –entre otros- que el Oficio N° 710-2016-GRA/GR del 23 de setiembre de 2016, el Gobierno Regional de Arequipa, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente ante déficit hídrico en los distritos de Cocachacra, Dean Valdivia, Punta de Bombón, Mejía y Mollendo, de la Provincia de Islay en el departamento de Arequipa. Dicha declaratoria se sustentó en sendos documentos: (i) el Informe N° 1464-2016-GRA/ORPPOT-OPT del 22 de setiembre de 2016 de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) el Informe de Estimación del Riesgo por Déficit Hídrico Valle de Tambo (setiembre 2016) elaborado por Ingeniero Walter Benavente Gonzáles, Estimador de Riesgo; (iii) el Informe Técnico de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, del Programa de Descargas del Embalse Pasto Grande, Estación Octubre – Noviembre – Diciembre 2016; (iv) el Oficio N° 1286-2016-GRA/GRAG-AFNEGRD/G del 21 de setiembre de 2016 de la Gerencia Regional de Agricultura al que se acompaña el Informe N° 035-2016-GRA/GRAG-SGPA-AS de fecha 19 de setiembre de 2016 sobre Evaluación del Déficit Hídrico en el Valle del Tambo; (v) el Oficio N° 1273-2016-GRA/GRAG-G del 14 de setiembre de 2016; y, (vi) el Análisis del Comportamiento de Precipitaciones en la Cuenca del Tambo, elaborado por la Dirección Zonal 6 SENAMHI-PERU; vi) Oficio N° 3732-2016-INDECI/5.0 del 27 de setiembre del 2016, emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil, donde remite el Informe Técnico N° 00023-2016-INDECI/11.0 del Director de Respuesta, emitiendo opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud y recomienda gestionar la declaratoria del estado de emergencia por peligro inminente de déficit hídrico; y vii) Resolución Jefatural N° 249-2016-ANA, del 23 de setiembre del 2016, de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, perjuicio de lo señalado, la naturaleza del objeto de la contratación, se encuentra sustentada en el Decreto Supremo N° 087-2016-PCM, el cual prorrogó la declaratoria del estado de emergencia en base al Oficio N° 874-2016-GRA/GR del Gobierno Regional de Arequipa, Informe N° 201-2016-GRA/ORDNC de la Oficina Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa, Informe N° 48-2016-GRA/GRAG-ANEGRD, del Especialista del AFNEGRD de la Gerencia Regional de Agricultura, Informe N° 062-2016-GRA-GRAG-OPP-API, de la Gerencia Regional de Agricultura, Informe N° 126-ANA-DCPRH de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos - ANA, Informe Técnico de Análisis del Comportamiento de Precipitaciones de la Cuenca del Tambo, elaborado por la Dirección Zonal 6 –SENAMHI Arequipa, Informe Técnico de Programa de descargas de embalse Pasto Grande, Moquegua – Tambo, elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina, Ocoña – ANA Estación octubre – noviembre – diciembre 2016, Informe N° 050-2016-GRA/DNDC-WB de la Oficina Regional de Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa, Informe de Estimación del Riesgo por Déficit Hídrico Valle Tambo, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa, y el Oficio N° 4539-2016-INDECI/5.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el cual señala que se ha rebasado la capacidad de respuesta





Resolución Directoral N° 556 -2016-MINAGRI-PSI

-6-

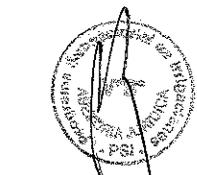
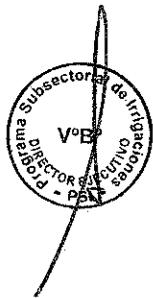
técnica y operativa del Gobierno Regional de Arequipa y se ha determinado la persistencia de las condiciones de peligro inminente ante déficit hídrico;

Que de las consideraciones de orden técnico determinadas por la DIR, y por la Autoridad Nacional del Agua y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Arequipa, se advierte que estamos ante una situación de emergencia que genera la necesidad de adoptar acciones inmediatas, **cuya naturaleza es netamente paliativa y temporal, pues el PSI persigue con esta intervención pública prevenir/reducir los graves daños** ante el peligro inminente de déficit hídrico en el distrito de Dean Valdivia, Provincia de Islay en el departamento de Arequipa, destinadas a minimizar el alto riesgo existente y mitigar los daños a la vida, salud, y medios de vida de la población; **en ese sentido, la ejecución de la obra generaría la infraestructura que minimice el riesgo de daños en las áreas agrícolas que ha sido estimada en 237 usuarios y 1,014.33 hectáreas de cultivo;**

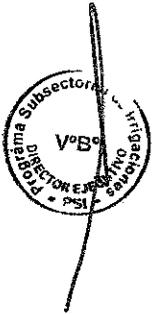
Que, se hace notar, que la Autoridad Nacional del Agua, a través del Oficio Nro. 1122-2016-ANA-SG/DCPRH de fecha 24-11-2016 remitió el Informe Nro. 126-2016-ANA-DCPRH de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, que concluye –entre otros- que el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, ha formulado 2 Proyectos de Inversión Pública de código SNIP 372120 y 372129, que incluyen los trabajos **estrictamente necesarios para revertir la situación de emergencia derivada del riesgo inminente de déficit hídrico en el Valle del tambo;** finalmente, destacar que la importancia y urgencia de las acciones inmediatas que se realizarán, permitirá el desarrollo económico del Valle de Tambo, cuya actividad agrícola y pecuaria en la agricultura son los cultivos de pan llevar, como el arroz, ajo, cebolla, papa, ají, de igual forma en los cultivos permanentes, como el olivo y caña de azúcar, y en la actividad pecuaria predomina el cultivo de forrajes, como la alfalfa y maíz, para la alimentación de animales mayores y menores; estos productos se encuentra actualmente afectados por el déficit hídrico debido a la disminución del caudal del río Tambo, que en los meses de setiembre y octubre presentaron caudales promedio de 5.876 y 5.233 m³/s, que son inferiores a los promedios normales;

Que, dilucidada la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal y los D.S. N°s. 074 y 87-2016-PCM nos permite identificar dos procedimientos:

- a) **Adjudicación Simplificada** (modalidad clásica): De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, este tipo de procedimiento constituye solo una de las tres etapas que comprende la



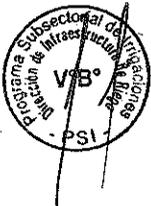
contratación estatal y se desarrolla observando los estados siguientes: i) Convocatoria, ii) Registro de Participantes, iii) Formulación de Consultas y Observaciones, iv) Absolución de Consultas y Observaciones, v) Integración de Bases, vi) Presentación de Ofertas, vi) Evaluación de Ofertas, vii) Calificación de Ofertas, viii) Buena Pro, vi) Perfeccionamiento del Contrato. Considerando los plazos legales mínimos, el perfeccionamiento del contrato sería el 05 de enero del 2017 (fecha ordinaria sin interposición de un recurso de apelación), lo que contradice el espíritu que emana de la declaratoria de emergencia, el cual como ya se ha mencionado es atender con acciones inmediatas y necesarias la situación de emergencia generada ante el inminente riesgo de déficit hídrico en la zona de intervención.



- b) **Contratación Directa por situación de emergencia:** En relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que desarrolla a la "Situación de Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural.



Conforme a lo señalado en el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones, la situación de emergencia es definida como: "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud".



En concordancia con citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: "Las Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situaciones que supongan un grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente", la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.



Dicho artículo además define como "situaciones que suponen grave peligro" a "(...) aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente".



Debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas actividades académicas, que la invocación de la "situación de emergencia" solo debe dar lugar a la adopción de **medidas de prevención**, las cuales deben concretarse antes de la ocurrencia de los eventos que han sido calificados como de grave peligro, con las características siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 556 -2016-MINAGRI-PSI

-7-

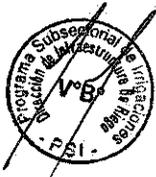


de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos.



Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.



Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, Informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros.)



A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con las características requeridas para que se configure la "situación de emergencia".



Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en el Artículo 2 de los Decretos Supremos N°s 074 y 87-2016-PCM, el cual el Gobierno Regional de Arequipa y los Gobiernos locales involucrados, para que en coordinación técnica y de seguimiento con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional de Agua y el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, se ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente.

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego "**regularizar**", cabe resaltar que en aras de la absoluta transparencia y con la finalidad de evitar riesgos sin afectar la celeridad requerida en estas contrataciones, el PSI desarrolló un protocolo de trabajo cuyo desarrollo abordaremos en el siguiente acápite, que ha incluido la publicación de solicitudes de expresiones de interés, y remisión ulterior de

los términos de referencia a fin de recibir cotizaciones de personas jurídicas que acrediten solvencia técnica y económica para realizar las intervenciones públicas requeridas y permitan en condiciones competitivas determinar el valor referencial/monto autorizado máximo para la contratación.



Que, respecto al protocolo que viene desarrollando el PSI para minimizar eventuales riesgos en la ejecución de las intervenciones públicas ante el eventual déficit hídrico, se debe señalar que: i) La Oficina de Administración y Finanzas, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Supremo N° 074-2016-PCM el cual determinó realizar acciones inmediatas a efectos de la declaratoria de Estado de Emergencia, procedió a solicitar las respectivas cotizaciones, a efectos de seleccionar a la empresa que realizará la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de riego mediante la impulsión de agua de drenes, en los sectores Iberia y Boquerón, Distrito de Dean Valdivia, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa", para lo cual invito a: a) Perforadora Alemana S.A.C, b) Agrícola Comercial e Industrial S.A., c) Seregel Contratistas Generales S.A.C., d) Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C., y e) Constructora e Inversiones Generales V & J S.R.L.; ii) Con fecha 25 de noviembre del 2016, a las 16:00 horas, se inicia la apertura de ofertas remitidas al correo electrónico bombeodrenes@psi.gob.pe, la misma que se realizó en presencia de representante del Órgano de Control Institucional, advirtiéndose la participación de una (01) empresa, Consorcio Islay, integrado por: a) Constructora V & J S.R.L., y b) Servicios VC Perú S.A.C.; iii) Con fecha 25 de noviembre del 2016 a las 09:30 horas, se realizó la evaluación de las ofertas, estando a cargo de personal de la Oficina de Administración y Finanzas, con presencia de un representante del Órgano de Control Institucional, determinándose que la propuesta de la empresa Consorcio Islay cumplió con todo lo exigido en los Términos de Referencia, adjudicándole la Contratación Directa por el monto de S/. 1'071,934.10 (Un millón, setenta y un mil, novecientos treinta y cuatro con 10/100 Soles) incluido los impuestos de Ley; iv) Con Carta N° 2210-2016-MINAGRI-PSI-OAF del 25 de noviembre del 2016, la Oficina de Administración y Finanzas, notificó a la empresa ganadora de la adjudicación, los resultados, y a la vez se le entregó el Expediente Técnico de Obra, los datos del Inspector provisional designado, y demás información para la entrega del terreno e inicio de la obra;



Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI, Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;



Que, mediante Informe Legal N° 803-2016-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 07 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en los Memorando N°s. 5078 y 4757-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego, Informes N°s 468 y 571-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Oficina de Estudios y Proyectos, Informe Técnico Nro. 091-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/WAR del Ing. Wilfredo Ambrocio Ramos, Informe Técnico Nro. 156-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JLCH del Ing. Joe Cabanillas Hernández; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 289-2016-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de contratación directa por situación de emergencia para la ejecución de la obra: " Mejoramiento del servicio de riego mediante la impulsión de agua de drenes, en los sectores Iberia y Boquerón, Distrito de Dean Valdivia, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa ", por un monto



Resolución Directoral N° 556 -2016-MINAGRI-PSI

-8-

estimado de S/. 1'071,934.10 (Un millón, setenta y un mil, novecientos treinta y cuatro con 10/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones por contratación directa causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual señala: "(...) Como máximo, dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes de efectuarse la entrega del bien, o la primera en el caso de suministro o del inicio de la prestación del servicio o el inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referidas a las actuaciones preparatoria, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que lo aprueba, así como el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registra y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...) "; aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado literal 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)";

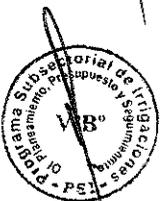
De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de riego mediante la impulsión de agua de drenes, en los sectores Iberia y Boquerón, Distrito de Dean Valdivia, Provincia de Islay, Departamento



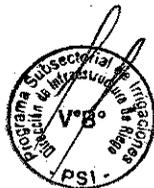
de Arequipa", por situación de emergencia, hasta por el monto S/. 1'071,934.10 (Un millón, setenta y un mil, novecientos treinta y cuatro con 10/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, por causal de situación de emergencia, en virtud a los fundamentos expresados en la presente.



Artículo Segundo.- La contratación objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.



Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, los Informes Técnicos y Legales en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de inicio de la ejecución de la obra sub examine, asimismo deberá gestionar el perfeccionamiento del contrato dentro los plazos señalados en el numeral 2 del Art. 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo